

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO BRITÁNICA EN ESPAÑA

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

LA CÁMARA se denominará “Cámara de Comercio Británico en España” (en adelante LA CÁMARA) y estará dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

LA CÁMARA se constituyó en Barcelona en el año 1908 y carece de ánimo de lucro y de carácter político comercial. La pertenencia a la misma como Socios es de carácter voluntario.

Su ámbito de actuación extiende a la integridad del territorio español.

LA CÁMARA se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y DURACIÓN

LA CÁMARA se constituye por tiempo indefinido.

Se establece su domicilio social en Barcelona en la Calle Bruc 21, 1º, 4º. En caso de cambio de domicilio, la decisión de su traslado deberá ser adoptada por acuerdo de su Asamblea General.

La Junta de Gobierno podrá decidir sobre la creación de nuevos Comités o la clausura de los ya abiertos.

TÍTULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 3: OBJETO

LA CÁMARA tiene por objeto principal:

- a. La promoción, protección y desarrollo del comercio e inversiones entre Gran Bretaña y España y viceversa.
- b. La representación y actuación como portavoz de las asociaciones, empresas e individuos que se dediquen al comercio hispano-británico.
- c. La prestación de servicios análogos a los normalmente suministrados por instituciones similares en otros países.

ARTÍCULO 4: ACTIVIDADES

Para la consecución de sus fines, LA CÁMARA llevará a cabo las siguientes actividades:

- a. Establecer las necesarias relaciones con las autoridades, entidades, empresas e individuos, tanto británicas como españolas, como de cualquier otra nacionalidad.
- b. Mantener una estrecha colaboración y relación con la Embajada, Consulados y Comités Consulares de Gran Bretaña en España, así como con otras entidades británicas establecidas en España.
- c. Editar boletines, revistas y cualquier otro tipo de publicaciones que estime oportuno en cada momento para la consecución de su objeto social.
- d. Realizar cualquier tipo de evento, seminario, reunión, feria o taller que estime oportuno en cada momento para la consecución de su objeto social y para fomentar la adscripción a LA CÁMARA.

TITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 5: SOCIOS

La Junta de Gobierno puede establecer diferentes categorías de Socios, que pueden ser personas jurídicas o físicas, y fijar las cuotas a pagar a cada clase.

La Junta de Gobierno tiene la potestad de decidir sobre la admisión de nuevos Socios. La solicitud de admisión como Socio supone la aceptación íntegra de las normas de los presentes Estatutos, y las obligaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO 6: ADMISIÓN DE SOCIOS

Para adquirir la condición de Socio, las personas jurídicas o físicas que desean asociarse deberán presentar una solicitud a la Junta de Gobierno a través de la Secretaría.

Los Socios pueden ser residentes en territorio español o en el extranjero.

Los Socios Honorarios serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los Socios de LA CÁMARA los siguientes:

- a. Gozar de los beneficios que les atribuyan las normas rectoras de LA CÁMARA.
- b. Dirigir peticiones a la Junta de Gobierno, sugiriendo actividades o acuerdos que sean de interés para LA CÁMARA.
- c. Beneficiarse de los servicios que LA CÁMARA provea a los Socios gratuitamente o mediante contraprestación.
- d. Tomar parte en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20 de los presentes Estatutos.
- e. Elegir y ser elegidos para los cargos de LA CÁMARA que se provean por votación (excepto los Socios Honorarios), de la forma establecida en estos Estatutos.
- f. Tener voz y voto en la Asamblea General (excepto los Socios Honorarios que tienen derecho a voz pero sin voto).
- g. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de LA CÁMARA que estime contrarios a la ley o a estos Estatutos.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los Socios de LA CÁMARA las siguientes:

- a. Satisfacer con puntualidad la cuota anual o presupuestos extraordinarios aprobados por la Asamblea General (excepto Socios Honorarios).
- b. Acatar los presentes Estatutos y las resoluciones válidamente acordadas por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- c. Fomentar, en la medida de sus posibilidades, los fines de LA CÁMARA.

ARTÍCULO 9: CUOTA ANUAL

Los Socios vendrán obligados a satisfacer una cuota anual.

Los tipos de cuota para diferentes clases de Socios serán fijados y revisados por la Junta de Gobierno, cuando ésta lo estime oportuno.

La primera cuota será pagadera inmediatamente después de la admisión, que no tendrá efectividad hasta que el pago de dicha cuota se haya satisfecho. Las cuotas siguientes se abonarán en el aniversario del ingreso del Socio.

La falta de pago de las cuotas podrá ocasionar una o más de las siguientes consecuencias para el Socio moroso, según acuerde la Junta de Gobierno:

- Pérdida de los beneficios que obtenga de LA CÁMARA, en relación al tipo de Socio que sea.
- Eliminación de dicho Socio del directorio público de LA CÁMARA.
- Pérdida del derecho a voto y/o del derecho a ser elegido en cualesquiera elecciones para los cargos de LA CÁMARA, hasta que regularice su situación.
- Pérdida de la condición de Socio.

Antes de acordarse alguna de las consecuencias anteriores, el Socio moroso tendrá un período máximo de 3 meses para realizar el pago debido, a contar desde la fecha en que se hubiera tenido que producir el pago.

En ningún caso, la baja de un Socio implicará que se le devuelvan las cuotas ya pagadas.

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA EN LA CONDICIÓN DE SOCIO

Todo Socio perderá su calidad como tal por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Renuncia voluntaria: quienes por cualquier causa deseen renunciar a su condición de Socio podrán hacerlo comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno, la cual podrá aceptar la baja en cualquier momento si bien estarán obligados al pago de las cuotas pendientes.
- b. No haber satisfecho el pago de la cuota anual en el aniversario del ingreso como Socio, así como cualquiera de los pagos anuales siguientes. A dicho plazo, deberá añadirse en todo caso el período máximo de 3 meses para regularizar la situación, de conformidad con el Artículo 9 de estos Estatutos.
- c. Podrá ser dado de baja por la Junta de Gobierno cualquier Socio que por su comportamiento o por sus actos, bien de palabra o bien de obra, se considere que no acata lo previsto en estos Estatutos y en los acuerdos tomados por los órganos rectores de LA CÁMARA, o que pueda perjudicar a los fines o el buen nombre de LA CÁMARA. No obstante la Junta de Gobierno, tendrá la obligación de oír al Socio antes de pronunciarse sobre la pérdida de condición de Socio (si dicho Socio así lo desea).

ARTÍCULO 11: READMISIÓN DE SOCIOS

La Junta de Gobierno puede acordar la readmisión de un Socio que haya causado baja.

ARTÍCULO 12: SANCIONES

La Junta de Gobierno establecerá la calificación de faltas, procedimiento y aplicación de sanciones, para los casos de incumplimiento de las obligaciones citadas en estos Estatutos.

TITULO IV
ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA

ARTÍCULO 13: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de Gobierno la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO I – ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14: ÓRGANO SUPREMO

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y decisión de LA CÁMARA.

ARTÍCULO 15: SEDE

La Asamblea General podrá reunirse en su sede principal, o en cualquier lugar que decida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16: COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Es de la exclusiva competencia de la Asamblea General:

1. Fijar las directrices, disposiciones y directivas de LA CÁMARA.
2. Reformar los Estatutos.
3. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
4. Aprobar los presupuestos y su liquidación.
5. Aprobar la Memoria Anual de Actividades, en el caso que la Junta de Gobierno así lo requiera.
6. Adoptar acuerdos sobre la disolución y liquidación de LA CÁMARA y sobre incorporación y/o asociación con otras organizaciones de la misma naturaleza.
7. Apoderar expresamente a la Junta de Gobierno para la ejecución de las atribuciones de los puntos del presente Artículo de estos Estatutos, así como para cualquier otro acto que ocasione un endeudamiento para LA CÁMARA, siempre que se refiera a una cantidad económica destacable, sin ser considerados como tales los gastos operativos de LA CÁMARA.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los 6 primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 17: CONVOCATORIA

Las convocatorias de la Asamblea General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser notificadas por escrito o por correo electrónico, con 30 días de antelación, a todos los Socios de LA CÁMARA, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día que deba someterse a consideración y decisión de aquéllas. Dicho Orden del Día deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno.

También deberá reunirse con carácter extraordinario, cuando así lo soliciten por escrito o por correo electrónico al Presidente, al menos un 20% de los Socios (para el cálculo de este porcentaje se redondeará siempre al alza) o lo acuerde la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 18: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General será presidida por el Presidente, o en su caso el Vicepresidente, de la Junta de Gobierno. En el supuesto de ausencia de ambos, la Presidencia de la mesa deberá ser ofrecida al miembro más antiguo de Junta de Gobierno que se halle presente.

Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno. Caso de imposibilidad de asistencia de éste, serán de aplicación las normas establecidas para este supuesto en el Artículo 29 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 19: ACUERDOS

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, podrá tomar acuerdos sobre los puntos incluidos en el Orden del Día para dicha Asamblea.

Para que las deliberaciones de la Asamblea General sean válidas, será necesaria la asistencia o representación del 20% de los Socios.

No obstante, en el supuesto de que no se alcance quórum necesario para validar la Asamblea General, el Presidente, o quien esté en posesión de dicho cargo a falta de éste, realizará una segunda convocatoria, convocada para 1 hora después, en la que será necesaria la asistencia o representación del 10% de los Socios para validar dicha Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán de la siguiente manera:

- Se requerirá mayoría de la mitad más uno de los Socios presentes o representados para la adopción de las decisiones relativas a los puntos 2, 6 y 7 del Artículo 16 de estos Estatutos.

- Se requerirá la mayoría simple de los Socios presentes o representados para adoptar el resto de las decisiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 20: DERECHO DE VOTO

Los Socios que no puedan asistir a la Asamblea General podrán optar a ejercer su derecho a voto: a través de la delegación de su voto en otro Socio, sin límite en cuanto a las delegaciones que puede aceptar el Socio delegado por parte de diferentes Socios delegantes; a través de un voto por correo postal ordinario; a través de un voto por correo electrónico que LA CÁMARA organizará; o a través de cualquier otra forma de votación que LA CÁMARA pueda acordar en el futuro mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 21: ACTA DE LA ASAMBLEA

Se levantará Acta de lo tratado en la Asamblea General, la cual será transcrita en el Libro de Actas de LA CÁMARA.

El Secretario será el encargado de levantar Acta con su firma y el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II – JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22: FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

El órgano de gobierno, gestión, dirección y administración permanente de LA CÁMARA será la Junta de Gobierno. Estará integrada por 15 Socios, elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

Un Socio Individual no puede ser elegido miembro de la Junta de Gobierno, pero si puede formar parte de un Comité Regional.

En caso de que dos o más Socios obtengan los mismos votos para formar parte de la Junta de Gobierno, será el miembro más antiguo de LA CÁMARA quién formará parte de la misma.

La Junta de Gobierno designará, asimismo, los cargos de la misma Junta: designará necesariamente un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Dichas designaciones recaerán expresamente sobre una persona física, representante de una empresa socia.

Como primera opción, el Tesorero deberá ser elegido de entre los miembros de la Junta de Gobierno. En caso que no sea posible, por ausencia de un miembro suficientemente cualificado para dicha labor entre los que forman la Junta de Gobierno, se podrá optar por nombrar como Tesorero a cualquier Socio de LA CÁMARA que pueda desempeñar dicha labor de forma profesional.

Todos los componentes de la Junta de Gobierno serán representantes de empresas socias. Cualquier cambio en la empresa socia, que pretenda sustituir a la persona que le representa en la Junta de Gobierno, deberá ser previamente aprobado por ésta. Se perderá la condición de miembro de la Junta de Gobierno cuando la empresa deje de ser Socio.

En el caso que un miembro de la Junta de Gobierno abandone la empresa socia a la que representaba inicialmente, podrá seguir formando parte de la Junta de Gobierno, si se inscribe como Socio (pero no Socio Individual) en LA CÁMARA, o se incorpora a otra empresa que sea socia de LA CÁMARA, en un período máximo de 3 meses desde dicho abandono. Durante estos 3 meses, dicha persona no tendrá derecho a voto dentro de la Junta de Gobierno.

En caso de que un miembro de la Junta de Gobierno abandone la empresa socia a la que representaba inicialmente, sin continuar en la Junta de Gobierno mediante los mecanismos descritos en el párrafo anterior, y sin que su empresa anterior proponga un sustituto, dejando por tanto una vacante, será remplazado por el Socio o representante de una empresa socia que apruebe la Junta de Gobierno, teniendo siempre en cuenta que se debe respetar el mínimo de 2 representantes por región, y teniendo la posibilidad de optar por una concesión parcial al nuevo miembro de la Junta de Gobierno, al que no se concederían derechos de voto hasta el final del mandato.

En caso de que dos o más miembros de la Junta de Gobierno obtengan los mismos votos para un mismo cargo, será el Presidente el que decida, entre los empatados, quién ejercerá dicho cargo. Si el empate se produce para el cargo de Presidente o Vicepresidente, se estará a lo estipulado en el Artículo 27 de estos Estatutos.

La pertenencia a la Junta de Gobierno y el desempeño de los cargos podrá tener o no una remuneración anual. En todo caso será la Asamblea General la que decida la existencia o no de dicha remuneración y la cuantía de la misma.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por un período de 2 años y, a excepción del Presidente y del Vicepresidente, podrán ser reelegidos indefinidamente por iguales períodos.

ARTÍCULO 23: DISTRIBUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno deberá estar compuesta por un mínimo de 2 Socios por cada región, que actualmente son las regiones de Barcelona, Madrid y Andalucía, pudiendo ser otras en el futuro si así lo decide la Junta de Gobierno. Por lo que respecta al resto de miembros de la Junta de Gobierno, éstos serán elegidos de cualquier región indistintamente.

Se entenderá que un Socio está domiciliado en una región u otra, atendiendo al lugar en el que esté domiciliada su base principal de actividades.

Además de lo anterior, en cuanto a la categoría de Socios, la Junta de Gobierno deberá respetar la proporción de un mínimo de 3 Socios Nacionales y de 3 Socios Corporativos.

ARTÍCULO 24: SEDE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno tendrá su sede en Barcelona en la calle Bruc, número 21, 1º 4ª, Barcelona.

ARTÍCULO 25: POTESTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno, además de las atribuciones que le pueden ser conferidas por el resto del articulado de estos Estatutos, podrá:

1. Nombrar los Comités y Subcomités que estime oportuno, tanto en el ámbito nacional como para una determinada región.
2. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a satisfacer por los Socios.
3. Coordinar la organización y dirección de los servicios de LA CÁMARA.
4. Recaudar y distribuir los fondos que posee LA CÁMARA.
5. Elaborar los presupuestos anuales y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.
6. Delegar las antedichas atribuciones en cualquier otra persona aunque no sea Socio de LA CÁMARA.
7. Delegar las representaciones de LA CÁMARA en los Comités Regionales.

Dicha delegación de poderes podrá ser revocada por la Junta de Gobierno en cualquier momento; en todo caso, deberá cesar cuando el motivo que la originó desaparezca.

8. En el supuesto de que un miembro de la Junta de Gobierno presente la dimisión o cause baja por cualquier otro motivo, la Junta de Gobierno, si lo estima oportuno y en todo caso si no se alcanza el mínimo de 12 miembros, nombrará un sustituto que ocupe ese lugar hasta la próxima Asamblea General dónde se celebren elecciones para elegir a los miembros de la Junta de Gobierno, ya sea Ordinaria o Extraordinaria.

Dicho sustituto será el siguiente candidato con más votos de las anteriores elecciones que no entró en la Junta de Gobierno o por cualquier Socio (pero no Socio Individual) de LA CÁMARA, si no fuera posible la opción anterior.

ARTÍCULO 26: CONVOCATORIA

La Junta de Gobierno será convocada, por escrito o por correo electrónico, con carácter ordinario, un mínimo de 4 veces al año.

Dicha convocatoria la realizará el Presidente de LA CÁMARA o el Vicepresidente en su caso, cuando lo estime oportuno, o bien cuando lo soliciten por escrito 4 cualesquiera de sus miembros.

Las notificaciones de la reunión deberán realizarse por escrito o por correo electrónico a todos los miembros de la Junta de Gobierno, al menos con 7 días de antelación.

Para que la Junta de Gobierno se considere debidamente constituida, habrán de hallarse presentes o representados en persona o vía telefónica, al menos la cuarta parte de los miembros de la misma.

La presidencia de la Junta de Gobierno, en ausencia de Presidente y Vicepresidente, corresponderá al miembro más antiguo que se halle presente.

Cada miembro de la Junta de Gobierno tiene derecho a asistir a todas sus reuniones y a votar en persona o vía conferencia electrónica, o a delegar su representación para cualquier reunión en otro miembro cualquiera de la misma que pueda asistir.

Los miembros de la Junta de Gobierno aceptan y comprenden, para valorar su compromiso e implicación con LA CÁMARA, que se publique un resumen de su asistencia a las reuniones celebradas por la Junta de Gobierno, antes de las elecciones a la siguiente Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán de la siguiente manera:

- Se requerirá mayoría de la mitad más uno de los Socios presentes o representados para la adopción de las decisiones relativas a los puntos 3, 5, 6 y 8 del Artículo 25 de estos Estatutos.
- Se requerirá la mayoría simple de los Socios presentes o representados para adoptar el resto de las decisiones atribuidas por estos Estatutos a la Junta de Gobierno.
- Se requerirá la mayoría simple de los Socios presentes o representados, salvo disposición en contra, para adoptar cualquier decisión que le sea delegada por la Asamblea General.

Se levantará Acta de lo tratado en las reuniones de la Junta de Gobierno. Dicha Acta será revisada por el Secretario, o en su ausencia, por el Presidente, y constará en el archivo de LA CÁMARA.

ARTÍCULO 27: DURACIÓN Y ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

La Junta de Gobierno podrá ofrecer, cuando así lo estime conveniente, la presidencia honoraria de LA CÁMARA al Embajador de S.M. Británica en España.

El Presidente y el Vicepresidente de LA CÁMARA serán elegidos por la Junta de Gobierno.

En caso de misma obtención de votos por 2 o más miembros de la Junta de Gobierno se realizará una segunda ronda de votaciones.

Si siguiera habiendo un empate entre 2 o más miembros se realizarán sucesivas votaciones hasta que se elija a un Presidente o Vicepresidente.

El Presidente se mantendrá en el cargo durante 2 años, pudiendo ser reelegido por otro periodo de 2 años. Tras este segundo periodo, no podrá ser reelegido por el período de los 2 años subsiguientes.

El Vicepresidente se mantendrá en el cargo durante 2 años, pudiendo ser reelegido por otro periodo de 2 años. Tras este segundo periodo, no podrá ser reelegido por el período de los 2 años subsiguientes.

El Presidente y el Vicepresidente cesantes deberán permanecer en el cargo hasta que sus sucesores sean elegidos.

ARTÍCULO 28: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Corresponderá al Presidente:

- a. Presidir todas las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General donde quiera que se celebren.
- b. Participar como miembro ex-officio de todos los Comités que la Junta de Gobierno cree.
- c. Ostentar la representación de LA CÁMARA, especialmente ante toda clase de autoridades públicas, tribunales y terceros.
- d. Presidir toda reunión de LA CÁMARA, en donde quiera que se celebre.
- e. Adoptar cuantas medidas considere necesarias en situación de urgencia para el mejor gobierno, régimen y administración de LA CÁMARA, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno en la primera sesión que se celebre.
- f. Representar de LA CÁMARA en todas sus relaciones con las autoridades públicas españolas y con los tribunales de justicia, siempre que afecten a los asuntos de LA CÁMARA en su totalidad.
- g. Nombrar a Procuradores y a Letrados que puedan ser necesarios para la defensa de los intereses de LA CÁMARA.
- h. Negociar transacciones extrajudiciales y poder alcanzar soluciones amistosas.

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en ausencias de éste, así como todas aquéllas funciones que la Junta de Gobierno le asigne, y que podrá establecer y modificar cuantas veces considere oportuno la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29: NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO

La Junta de Gobierno nombrará un Secretario de LA CÁMARA, que levantará Acta de las reuniones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno y, previa su aprobación, las Actas de las Asambleas Generales serán firmadas por el Secretario y transcritas en el Libro de Actas. En ausencia del Secretario, esta tarea corresponde al Presidente.

Asimismo, corresponderá al Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Junta de Gobierno o de la Asamblea, la certificación de los acuerdos de dichos órganos.

Finalmente, corresponderá al Secretario la aprobación de las Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno y, en ausencia de éste, la aprobación correrá a cargo del Presidente.

La Junta de Gobierno podrá elegir, asimismo, a un Vicesecretario que desarrolle las mismas funciones que el Secretario para los casos de imposibilidad de cumplimiento de sus funciones por ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa.

CAPÍTULO III – LOS COMITÉS REGIONALES

ARTÍCULO 30: OBJETIVO

Para el mejor desarrollo de los objetivos y de los fines de LA CÁMARA, la Junta de Gobierno podrá establecer Comités en las regiones. Les será asignada una parte del territorio nacional español, que habrá de considerarse bajo su competencia.

Los Comités tendrán las misiones, funciones y atribuciones que sean mencionadas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 31: FUNCIÓN DE LOS COMITÉS

Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- a. Cuidar los intereses de LA CÁMARA dentro del territorio de su competencia, sin perjuicio de la función de supervisión que siempre corresponderá a la Junta de Gobierno.
- b. Realizar, a iniciativa de la Junta de Gobierno, todas aquellas actividades que, según las circunstancias de cada caso, puedan ser convenientes para el más fiel y eficaz cumplimiento de los altos fines de LA CÁMARA.
- c. Colaborar entre sí en lo relativo a actividades, sistema de trabajo cotidiano, intercambio de información sobre materias de interés mutuo.

ARTÍCULO 32: OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS

Será misión específica de cada Comité:

- a. Proporcionar a los miembros de su demarcación la información que al efecto sea facilitada por la Junta de Gobierno o por los Comités, con la aprobación de dicha Junta.
- b. Transmitir a la Junta de Gobierno y a los demás Comités la información obtenida en su demarcación, referente a la situación en el mercado, necesidades de los miembros y en general cuantos asuntos puedan serles encomendados por la Junta de Gobierno, ya sea de carácter general o bien de carácter peculiar de la respectiva demarcación.
- c. Desarrollar de todas las actividades de LA CÁMARA, tal y como sea decidido por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33: COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS

- a. Cada Comité estará presidido por un Vicepresidente Regional nombrado por la Junta de Gobierno de entre sus miembros.
- b. En el caso de que no haya ningún miembro de la Junta de Gobierno residente en la región donde se desea establecer un Comité Regional, la Junta de Gobierno podrá optar por un Socio de esa región como miembro de la Junta de Gobierno, para que actúe de Vicepresidente Regional.
- c. El Vicepresidente Regional designará un Comité Regional de hasta 12 miembros (incluido el Vicepresidente Regional) de entre los Socios residentes en dicha región, y someterá su composición a la Junta de Gobierno para su ratificación.

ARTÍCULO 34: OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS

Son obligaciones de los Comités Regionales:

- a. Informar a la Junta de Gobierno de la situación regional.
- b. Fomentar la adhesión de empresas e individuales de la región a LA CÁMARA como Socios.
- c. Organizar el programa de eventos de LA CÁMARA en su región.
- d. En general, fomentar y velar por el eficaz cumplimiento de los fines de LA CÁMARA en su región.

Cualquier declaración pública que pueda afectar a las relaciones comerciales establecidas entre el Reino Unido y el reino de España deberá ser previamente aprobada por el Presidente o la Junta de Gobierno. Cualquier acto que pueda implicar un gasto a sufragar por LA CÁMARA deberá ser previamente aprobado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 35: REGULACIÓN DE LOS COMITÉS Y VICEPRESIDENTES REGIONALES

La Junta de Gobierno regulará las funciones de los Vicepresidentes Regionales así como los Comités que presiden.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36: RECURSOS DE LA CÁMARA

Los recursos financieros de LA CÁMARA estarán integrados, entre otros, por:

- La cuota anual que tienen que satisfacer los miembros de LA CÁMARA.
- Las cuotas extraordinarias que se aprueben.
- Las subvenciones y donaciones que puedan serle concedidas.
- Las remuneraciones que obtenga LA CÁMARA por prestación de servicios.
- Cualquier otro ingreso extraordinario que pudiera recibir cualquiera de los Comités.

La Junta de Gobierno controlará y administrará los bienes y cuentas de LA CÁMARA, disponiendo de ellos como crea conveniente.

Todos los fondos que, por cualquier circunstancia, recauden los Comités Regionales deberán ingresarse en la cuenta corriente de LA CÁMARA.

Todas las cuotas de los Socios serán fijadas y revisadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 37: PATRIMONIO

El patrimonio de LA CÁMARA está constituido por el mobiliario, máquinas de oficina, material de oficina, biblioteca, instalaciones, y demás bienes muebles e inmuebles existentes y utilizados por la Junta de Gobierno y/o por los diferentes Comités, así como por los recursos económicos de los que en cada momento pueda disponer.

En la actualidad y a la fecha de la adopción de estos Estatutos, dicho patrimonio se valora en la cuantía de 1.000 Euros.

ARTÍCULO 38: PRESUPUESTO ANUAL

El presupuesto anual de gastos de LA CÁMARA, se acomodará a los ingresos previstos para igual periodo.

Este presupuesto podrá variar en los ejercicios siguientes en más o en menos, lo cual será oportunamente comunicado a las autoridades competentes en la forma prevista en la Ley.

El ejercicio económico y de trabajos de LA CÁMARA se corresponde al año natural, por lo que el cierre del ejercicio se realizará a 31 de diciembre de cada año.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 39: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

La modificación de estos Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, pudiéndose tratar otros temas en el Orden del Día de dicha Asamblea, y aprobada conforme a lo estipulado en estos Estatutos, mediante mayoría de la mitad más uno de los Socios asistentes o representados.

La modificación deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes desde la aprobación y sólo producirá efectos para los Socios y para terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

TITULO VII

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 40: PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN

LA CÁMARA podrá ser disuelta voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

En dicha Asamblea se nombrará un liquidador que se encargará de liquidar el patrimonio de LA CÁMARA.

En caso de que resulten activos tras la liquidación éstos se revertirán a instituciones benéficas españolas o británicas.

TITULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea celebrada el 24 de Marzo de 2015, y entrarán en vigor una vez inscritos en el Registro de Asociaciones, quedando en consecuencia derogados los anteriores.